Fundación Universitaria
SAN MATEO
Proyéctate. Evoluciona

ASAMBLEA GENERAL
ACTA No. 2 del 30 de mayo 2023
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En Bogotá D.C. siendo las 10:00 AM el día 30 de mayo de 2023, se reunió la Asamblea General de la FUNDACIÓN UNIVERISTARIA SAN MATEO –SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR-, mediante sesión virtual sincrónica, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Asamblea General y Representante Legal, Dr. CARLOS ORLANDO FERREIRA PINZON quien lo preside; con la asistencia de los siguientes miembros de la Asamblea General: RODRIGO FERREIRA PINZÓN, MARÍA JANNETH DÍAZ DE F, VIVIAN JANNETH FERREIRA DÍAZ, LUIS RODRIGO FERREIRA DÍAZ, CARLOS SEBASTIAN FERREIRA OSORIO, JULIAN FERREIRA, PEDRO NEL SÁNCHEZ ARCINIEGAS, MARÍA LUISA ACOSTA TRIVIÑO, CECILIA GARZON, LUIS ANSELMO PACHECO, MELBA ROSA F DE MEZA en calidad de Secretaria General.

El presidente de la Asamblea General Doctor Carlos Orlando Ferreira Pinzón, pone a consideración y aprobación el Orden del día, el cual quedó así:

1. Verificación del Quórum.
2. Certificación de Pertenencia Régimen Tributario Especial, Conforme al artículo 19 del Estatuto Tributario.
3. Solicitud por parte del Representante Legal y presidente de esta Asamblea, para que se le autorice para solicitar ante Unidad Administrativa Especial Dirección e Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que la institución permanezca en el Régimen Tributario Especial de que trata el literal C del numeral 1 del artículo 359 del Estatuto Tributario.
4. Proposiciones y varios

Leído el orden del día y sin ninguna modificación se procede a desarrollar la agenda aprobada.

1. **Verificación del quórum.**

   La secretaria general, verificó con el libro de Registro de Miembros y en cumplimiento a los artículos 13 de los Estatutos vigentes se comprueba que asiste la mayoría de los miembros activos, por tanto, hay Quórum calificado y decisorio.

2. **Certificación de Pertenencia Régimen Tributario Especial, Conforme al artículo 19 del Estatuto Tributario.**

Toma la palabra el Señor Presidente y Representante Legal de la Institución, quien sustenta ante los Honorables miembros de la Asamblea General la solicitud de que se autorice la expedición de una certificación donde conste el carácter y naturaleza jurídica de la Fundación Universitaria San Mateo –San Mateo Educación Superior-, que estas condiciones se encuentran previstas en el Documento Estatutario con el ánimo de dar cumplimiento a los requisitos de permanencia de la misma, como entidad perteneciente al Régimen Tributario Especial, propone se certifique lo siguiente:

preservación, destinándolos íntegramente al cumplimiento del objeto y fines de la institución establecidos en las presentes normas estatutarias y en ningún caso podrán ser repartidos los excedentes entre los Fundadores u otros miembros de la Institución.

Artículo 71. Excedentes. *El patrimonio y excedentes de la Institución en ningún caso podrán aplicarse para responder por obligaciones distintas de las propias de la Institución.*

Que en suma de lo previsto en el documento estatutario de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO- SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR-**

Los aportes de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO- SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR-**, no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia ni en su disolución y liquidación.

Que el Capítulo II de los estatutos vigentes se definen y desarrollan los propósitos, objetivos, fines y funciones de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO- SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR-**, en el cual se observa que el objeto social se enmarca en lo contenido al literal C del numeral 1 del artículo 359 del Estatuto Tributario; el mencionado objeto social es de interés general y de acceso general, en los términos previstos en los parágrafos 1 y 2 ibidem.

Que, conforme a lo anterior, y en desarrollo de los estatutos vigentes, los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Que en el título II gobierno y dirección, capítulo I, órganos de política y Dirección del documento estatutario de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO- SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR-** se determinan sus órganos de política y de gobierno enumerando en su orden los siguientes: 1. Asamblea General; 2. La Presidencia; 3. Consejo Superior; 4. Rectoría; 5. Consejo Académico y 6. Las Vicerrectorías.

Que a efectos de dar cumplimiento al Decreto 2150 de 2017 en su artículo 1.2.1.5.1.8 numeral 4 parte final, los miembros de esta Asamblea General hacen constar que:

a. Los aportes de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO- SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR-**, no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
b. Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO- SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR-**, desarrolla una actividad meritoria y que son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.
c. Que los excedentes de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO- SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR-** no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

3. **Solicitud por parte del Representante Legal y presidente de esta Asamblea, para que se le autorice para solicitar ante Unidad Administrativa Especial Dirección e Impuestos**

Que como contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 2150 de 2017 es preciso señalar:

Que la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia, en su título cuarto regula las instituciones de Educación Superior de carácter privado determina en su artículo 98 lo siguiente: "*Artículo 98. Las instituciones privadas de Educación Superior deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria*"

Que el Código Civil Colombiano reglamenta las personas jurídicas civiles, en su título XXXVI y preceptúa que son de dos especies a saber: Corporaciones y Fundaciones.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de Acto Administrativo No. 19556 de fecha 26 de septiembre de 2017 acogió el documento estatutario vigente de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO- SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR-.**

Que dicho documento estatutario prevé en su artículo 3, a tenor literal lo siguiente:

"***Artículo 3. Naturaleza jurídica y carácter académico.*** *La Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, es una persona jurídica de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Fundación, con autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, con carácter académico de Institución universitaria, facultada para adelantar programas de pregrado y posgrado, de conformidad con las leyes colombianas. La Fundación universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, puede adelantar sus programas mediante las diferentes metodologías, aceptadas por la comunidad educativa nacional e internacional.*

Que, sumado a lo anterior, el artículo 68, 69, 70 y 71 de los Estatutos vigentes determinan lo siguiente

Artículo 68. *Destinación del patrimonio Los bienes de la Institución se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la ley.*

Artículo 69. *Prohibiciones respecto al patrimonio. Respecto al patrimonio de la Institución se establecen las siguientes prohibiciones:*

1. *Los bienes y excedentes de la Institución son de su exclusiva propiedad y estos ni su administración, podrán confundirse con el de sus miembros.*
2. *Ni la Institución ni los miembros podrán transferir a ningún título los derechos consagrados en estos estatutos.*
3. *El patrimonio de la Institución no podrá destinarse ni en todo ni en parte a fines distintos de los autorizados por las normas legales y estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y excedentes, con miras a un mejor logro de sus objetivos.*
4. *Los bienes que pertenezcan a la Institución no pertenecen ni en un todo ni en parte a ninguno de los miembros.*

Artículo 70. Administración*. La administración del patrimonio y excedentes de la Institución estará a cargo del Representante Legal de la institución quien actuará procurando su*

y Aduanas Nacionales (DIAN), que la institución permanezca en el Régimen Tributario Especial de que trata el literal C del numeral 1 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

Que dando continuidad y en complemento a lo tratado en el punto anterior, el Doctor CARLOS ORLANDO FERREIRA PINZÓN solicita a los Honorables miembros de la Asamblea General, se le autorice a través de "ORDENANZA" para solicitar ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que la Fundación Universitaria San Mateo -San Mateo Educación Superior- permanezca en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta.

Que en vista de que los miembros presentes en la Asamblea consideran que es procedente la solicitud que hace el Señor Representante Legal, por unanimidad deciden autorizarlo en dicho sentido, y por tanto se deberá dar la instrucción a quien corresponda, se proceda a realización de la **ordenanza No. 5 de 2023**.

4. **Proposiciones y varios**

La Secretaría General hace lectura de las diferentes comunicaciones para que sean tenidas en cuenta por los miembros del Consejo Superior.

Agotado el orden del día se da un receso para la elaboración del Acta, se reanuda la sesión, se lee y aprueba en todas sus partes, por quien en ellas intervienen la reunión concluye siendo las 11:30 am.

Para constancia se firma:

CARLOS ORLANDO FERREIRA P
Presidente del Consejo Superior

MELBA ROSA F DE MEZA
Secretaria General